

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año X

23 de diciembre de 1991

- Número 55

Página 463

III LEGISLATURA

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RECARGO PROVINCIAL SOBRE LAS CUOTAS MINIMAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

[107]

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 93.1 y 105 del Reglamento de la Asamblea y según acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara, en su reunión del día 11 de diciembre de 1991, sobre delegación de funciones en esta Presidencia, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" del proyecto de ley por la que se establece el recargo provincial sobre las cuotas mínimas del impuesto sobre actividades económicas y su envío a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto.

Asimismo acordó la Mesa: No realizar la propuesta a que se refiere el artículo 128.1 del Reglamento, solicitada por el Consejo de Gobierno; tramitar el proyecto por el procedimiento de urgencia, con reducción de plazos a la mitad; y habilitar el periodo que comienza el 16 de diciembre de 1991 al solo efecto del trámite de dicha iniciativa legislativa.

Los señores Diputados podrán examinar los antecedentes del proyecto en la Secretaría General de la Asamblea; y presentar enmiendas al mismo hasta las catorce horas del día 30 de diciembre de 1991, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión.

Sede de la Asamblea, Santander, 20 de diciembre de 1991.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo: Adolfo Pajares Compostizo.

[107]

"PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE ESTABLECE EL RECARGO PROVINCIAL SOBRE LAS CUOTAS MÍNIMAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 124 que las Diputaciones Provinciales podrán establecer un recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Dicho recargo, se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje único que recaerá sobre las cuotas mínimas y su tipo no podrá ser superior al 40 %.

La Disposición Transitoria Tercera establece que el impuesto entrará en vigor el 1 de enero de 1991 continuando hasta esa fecha la exigencia de las licencias fiscales de actividades comerciales e industriales y de actividades profesionales y artísticas, así como los recargos existentes sobre las mismas.

El recargo que sobre estas licencias tenían establecido las Diputaciones venía regulado en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el cual, en su artículo 409.1 señala: "Se aplicará un recargo provincial del 40 % sobre las cuotas de licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artísticas".

No obstante, estar preceptuada la entrada en vigor el 1 de enero de 1991, en el Real Decreto 4/1990, de 28 de septiembre, y la Ley 6/1991, de 11 de marzo, por la que se modifica parcialmente el impuesto sobre actividades económicas, y se dispone el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1991, modifica la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/1988, en el sentido de establecer su exigencia en todo el territorio nacional a partir del 1 de enero de 1991.

Por último, el Real Decreto 375/1991, de 22 de marzo, por el que se desarrolla, en relación al impuesto sobre actividades económicas, la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala en su Disposición Adicional Tercera que: "Las Diputaciones Provinciales, los Consejos Insulares y los Cabildos Insulares deberán comunicar, en su caso, a

la Delegación de Hacienda respectiva, antes del 1 de marzo de 1992, la publicación definitiva de la Ordenanza Fiscal correspondiente, en la que se fija el recargo regulado en el artículo 124 de la Ley 39/1988, aprobada con arreglo a las normas contenidas en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal.

A la misma obligación de comunicación, y en el mismo plazo, están sujetas las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, respecto de las disposiciones por las que se establezcan el recargo provincial a que se refiere el párrafo anterior".

Dado que la Diputación Regional de Cantabria y conforme al artículo 31 del Estatuto de Autonomía, asume todas las competencias, medios y recursos que según las leyes correspondan a la Diputación Provincial de Santander, el recargo sobre actividades económicas pasaría a configurarse como un recurso tributario de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo anterior y en aras a no sufrir una merma en los ingresos de naturaleza provincial propios de esta Comunidad Autónoma, se hace necesario regular el recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas para que entre en vigor el 1 de enero de 1991.

Artículo 1º.-

Se establece el recargo provincial sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 2º.-

Se fija este recargo, que podrá ser modificado a través de las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, en el 40 %.

DISPOSICION FINAL

Primera.- Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las normas de desarrollo de lo que se establece en esta Ley, así como para reducir el tipo de recargo fijado, por una sola vez, a partir de que se tenga conocimiento de la cuantía de la base sobre la que se gira este recargo.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos noventa y dos."
